

COPIA
NUMERO: (3404)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA OTORGADA POR
LOS SEÑORES ERWIN LUIS GROENOW GUTIERREZ Y
MARIA FERNANDA DELGADO AVILA DENOMINADA
MEXPACIFICO S.A.



CUANTÍA: USD\$ 800,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez, ante mi; Doctor Simón Zambrano Vices, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, Provincia de Manabí, comparecen los Señores **ERWIN LUIS GROENOW GUTIERREZ** ecuatoriano, de 35 años de edad, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Comercial, de ocupación empresario, portador del número de cédula de ciudadanía uno tres cero seis tres dos cero nueve siete siete; y, la Señora **MARIA FERNANDA DELGADO AVILA** ecuatoriana, de estado civil divorciada, de 33 años de edad, de profesión Ingeniera Comercial, de ocupación Empresaria, portador del número de cédula de ciudadanía uno tres cero ocho cuatro cuatro cero siete siete tres, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos personalmente y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía doy fe.- Dichos otorgantes con libertad y conocimiento en los efectos de esta escritura la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la

eleve a instrumento público y dice: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución simultánea de compañía anónima, constante en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Compareciente.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía Anónima los siguientes accionistas fundadores, el Señor **ERWIN LUIS GROENOW GUTIERREZ** ecuatoriano, de 35 años de edad, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Comercial, de ocupación empresario, portador del número de cédula de ciudadanía uno tres cero seis tres dos cero nueve siete siete; y, la Señora **MARIA FERNANDA DELGADO AVILA** ecuatoriana, de estado civil divorciada, de 33 años de edad, de profesión Ingeniera Comercial, de ocupación Empresaria, portador del número de cédula de ciudadanía uno tres cero ocho cuatro cuatro cero siete siete tres. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima **IMEXPACIFICO S.A.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y los siguientes Estatutos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes por sus propios y personales derechos manifiestan que es su voluntad constituir esta compañía anónima que se registrará de acuerdo al presente Estatuto y a las Leyes; y, Reglamentos de la materia de la República del Ecuador. **TERCERA:** Estatutos de la Compañía Anónima **IMEXPACIFICO S.A.**, **CAPITULO PRIMERO: Denominación, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- La compañía se denomina **IMEXPACÍFICO S.A.** - **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio de la compañía anónima es la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, pero por resolución de la Junta General de Accionistas podrá abrir y establecer Agencias y/o Sucursales en cualquier parte del país o en el exterior cumpliendo con los requisitos de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social.-** El objeto social de la compañía será; **1)** Servicios comerciales al por mayor o menor, de exportación e importación, por comisión o por contrato de granos, semillas y frutas oleaginosas, semillas y forrajes, **2)** Servicios comerciales al por mayor o menor de exportación e importación, por comisión o por contrato, de flores y plantas, **3)** Servicios comerciales al por mayor o menor, de exportación e importación, por comisión o por contrato, de animales vivos, incluidos los animales domésticos, **4)** Servicios comerciales al por mayor o menor, de exportación e importación, por comisión o por contrato, de cueros, pieles y cuero curtido, **5)** Servicios comerciales al por mayor, de exportación e importación, por comisión o por contrato de materias primas agrícolas, de frutas y legumbres, **6)** Servicios comerciales al por mayor o menor, de exportación e importación por comisión o por contrato de productos lácteos, huesos, aceites, chifle, y grasas comestibles, **7)** Servicios comerciales al por mayor o menor, de exportación e importación por comisión o por contrato de carne, aves, productos de caza, despojos comestibles, conservas y preparados de carne, **8)** Servicios comerciales al por mayor o menor, de exportación e importación por comisión o por contrato de productos de la pesca y otros productos del mar, **9)** Servicios

comerciales al por mayor o menor, de exportación e importación por comisión o por contrato de productos de repostería, de panadería, y confitería de azúcar, **10) Servicios comerciales al por mayor o menor, de exportación e importación por comisión o por contrato de bebidas, alcohólicas y no alcohólicas, café, té, cacao, especias y productos comestibles, 11) Servicios comerciales al por mayor o menor, de exportación e importación por comisión o por contrato de hilados, tejidos, lencería para el hogar, cortinas, visillos, prendas de vestir, artículos de peletería, accesorios del vestido, calzados y diversos artículos domésticos confeccionados con materiales textiles, 12) Servicios comerciales al por mayor o menor, de exportación e importación por comisión o por contrato de muebles para el hogar, equipo de radio y televisión, instrumentos musicales, discos, partituras, cintas grabadas, aparatos y material de iluminación, aparatos de uso doméstico, cuchillería, artículos de loza, vidrio, porcelana y cerámica, mimbre, corcho, tonelería y otros artículos de madera, 13) Servicios comerciales al por mayor o menor, de exportación e importación por comisión o por contrato de libros, revistas, periódicos, artículos de escritorio, juegos y juguetes, relojes y joyas, artículos de deportes, artículos de cuero y accesorios para viajes, 14) Servicios comerciales al por mayor o menor, de exportación e importación por comisión o por contrato de materiales de construcción, vidrio plano, materiales y equipo sanitario de cerámica, artículos de ferretería y herramientas de mano, 15) Servicios comerciales al por mayor o menor, de exportación e importación por comisión o por contrato de materiales de productos químicos industriales básicos, resinas sintéticas, abonos y**

productos agroquímicos, **16)** Servicios comerciales al por mayor o menor de exportación e importación por comisión o por contrato de materiales de productos farmacéuticos y médicos, **17)** Servicios comerciales al por mayor o menor, de exportación e importación por comisión o por contrato de materiales de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para nieve y repuestos, equipo de transporte, maquinaria y equipo de oficina accesorios afines, **18)** Servicios comerciales al por mayor o menor, de exportación e importación por comisión o por contrato de equipo de informática y programas informáticos básicos, **19)** Servicios comerciales al por mayor o menor, de exportación e importación por comisión o por contrato de maquinaria y equipo para trabajos agrícolas, en césped y de jardinería, incluidos tractores, **20)** Servicios comerciales al por mayor o menor, de exportación e importación por comisión o por contrato de maquinaria y equipo de minería, construcción, ingeniería civil, maquinaria y equipo industriales y suministros afines para su funcionamiento, **21)** Servicios comerciales al por mayor o menor, de exportación e importación por comisión o por contrato de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos afines; En definitiva la compañía tiene como fin exportar e importar todo el ramo de los productos detallados en los numerales anteriores, sus anexos y todas sus fases, sin ningún tipo de restricción que no sean las señaladas por la Ley. La compañía para cumplir a cabalidad con su objeto social podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios tanto civiles como mercantiles que se relacionen con su finalidad. **ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.-** El plazo de

duración de la compañía anónima se lo fija en **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de la ciudad de Manta, pudiendo ser prorrogado el plazo de duración, disolverse y liquidarse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas en la forma establecida en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, TÍTULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Capital Social.-** El capital de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada uno, suscrito y pagado en un su totalidad, es decir el 100% de acuerdo al cuadro de integración de capital que más adelante se detalla: **ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acción.-** Los títulos de acción estarán escritos en idioma castellano y contendrán las siguientes declaraciones: **1.-** El nombre y domicilio principal de la compañía; **2.-** La cifra representativa del capital social, el número de acciones en que se divide y el valor nominal de cada una de ellas; **3.-** El número de orden de la acción y del título, si éste representa varias acciones y clase a que pertenece; **4.-** La fecha de la escritura de la constitución de la compañía, la notaría en la que se otorgó y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, con la indicación del tomo, folio y número; **5.-** La indicación del nombre del propietario de las acciones; **6.-** Si la acción es ordinaria o preferida, en este caso, el objeto de la preferencia; **7.-** La fecha de expedición del título; y, **8.-** La firma del Gerente General y Presidente.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán

en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán además, en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que concurren respecto al derecho de las acciones.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías.- En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 176 y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Transferencia de Acciones.**- Las acciones se transfieren mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de transferir acciones no admite limitación alguna. **ARTÍCULO OCTAVO.- Libro de Acciones Y Accionistas.**- Este libro da fe de la nómina de accionistas de la compañía, pues se consideran dueños de las acciones quienes comparezcan como tales en el mismo. **CAPÍTULO TERCERO.- Aumento del Capital Social. ARTÍCULO NOVENO.- Aumento del Capital Social.**- El aumento del capital social de la compañía, se perfeccionará cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías en vigencia.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital social. Este derecho se ejecutará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de

Accionistas. No podrán ejercer este derecho preferente los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción de por lo menos de 50% de sus acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudado por tal concepto.- El aumento del capital se instrumentará de conformidad a lo previsto en las disposiciones respectivas de la Ley de Compañías.- La administración del capital social en caso de así resolver la Junta General de Accionistas, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: Derechos y Obligaciones de los Accionistas. ARTICULO DÉCIMO.-** Los derechos y obligaciones de los accionistas son los determinados en el párrafo quinto de la sección sexta de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO: Del Gobierno, Administración, Representación Legal y Fiscalización. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Gobierno y Administración.-** La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas está integrada por los accionistas legalmente convocados. Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses de la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Convocatoria.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación al fijado para su reunión o por carta enviadas a cada uno de los accionistas con la misma anticipación prevista en líneas anteriores.- En la

convocatoria se señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como su objeto. Toda resolución sobre asuntos que no se encuentren expresados en la convocatoria, será nula.- La Junta General será convocada por el Gerente General, pudiendo los comisarios, en caso de urgencia, convocar la Junta General.- El o los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a la junta general de accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Quórum de Instalación.-**

Para que la Junta General de Accionistas se instale válidamente en primera convocatoria, será necesario que los asistentes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si ésta no pudiera reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionista presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga.- Si la Junta General de Accionistas se reúne en segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Sin embargo de lo expresado, la Junta General de Accionistas entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta , pudiendo cualquiera de los asistentes oponerse a la discusión de ciertos asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Quórum Decisorio.-** Las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y la abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- No obstante, para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria acuerde válidamente en primera convocatoria el aumento o disminución del capital social, la transformación, el aumento o disminución del capital social, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, será necesaria la presencia de la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere la tercera parte del capital pagado, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera ni modificar el objeto de esta. La Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Atribuciones de la Junta General.-** La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Sus atribuciones son:

1.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisario o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo haya sido creado por los estatutos y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo;

2.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que les presenten los administradores o los directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.

Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios;

3.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario;

4.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones;

6.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7.- Acordar todas las modificaciones del contrato social; y, 8.- Resolver acerca de la fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

Nombramiento y Funciones del Presidente.- El Presidente, accionista o no de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones. Son sus principales atribuciones: a.- Presidir la Junta General de Accionistas; b.- Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o

definitiva de este funcionario; c.- Las demás actividades que la Junta General de Accionistas y la Ley de Compañías le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Funciones del Gerente General.**- El Gerente General, accionista o no de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones.- Son sus principales atribuciones: 1.- Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en los términos del artículo décimo noveno de estos estatutos; 2.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías, de los reglamentos y de la Junta General de Accionistas; 3.- Subrogar al Presidente en caso de falta temporal o definitiva; 4.- Llevar bajo su responsabilidad la contabilidad de la sociedad; 5.- Actuar como secretario en las Juntas Generales; y, 6.- Las demás que le confiere la Ley de Compañías o le asigne la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Representación Legal.**- La representación Legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.- Para la enajenación de bienes de la compañía necesitará autorización de la Junta General de Accionistas, así como para la celebración de contratos que excedan de cien salarios mínimos vitales generales vigentes al momento de su celebración. **CAPÍTULO SEXTO.- De la Fiscalización.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Comisarios.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, que podrán ser o no accionistas de la compañía y durarán un año en sus funciones. Sus funciones y atribuciones son las establecidas en el Art. 279 de la Ley de Compañías; y, especialmente, fiscalizar en todas sus partes la administración de la

compañía velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos si no también a las normas de una buena administración; y, las demás que se señalen en este contrato social y las acordadas por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- Consejo de Vigilancia.- La Junta General de Accionistas podrá acordar la creación de un Consejo de Vigilancia, nombrar a sus integrantes y determinar sus funciones. El comisario siempre formará parte del Consejo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Balance.-** Los balances serán aprobados

por la Junta General de Accionistas previo informe del Comisario.- El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General de Accionistas que deba conocerla. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Fondos de Reserva Legal.-** De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico se agregará el diez por ciento para

formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Reservas**

Facultativas o Estatutarias.- La Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un 50% para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general de accionistas. Sólo se pagarán dividendos

sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición, La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Ventajas de los Fundadores.- Los accionistas fundadores, se reserva para sí el 10% de los beneficios netos de la sociedad, los mismos que serán liquidados según el balance de cada ejercicio económico anual por un tiempo no mayor de la tercera parte del de duración de la compañía, de conformidad al artículo cuarto de los estatutos de la compañía. Premios que por lo demás, se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas por ellos. **CAPITULO OCTAVO.- Disolución y Liquidación. ARTICULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá y liquidará por las causales determinadas en la actual Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- Liquidadores.- Para la liquidación de la compañía actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía y como suplente el Presidente de la misma, salvo que la Junta General de Accionistas resuelva otra cosa. **CUARTA.- Suscripción y Pago de Acciones.-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan en numerarios el capital social de ochocientos dólares americanos, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL				
ACCIONISTAS	CAP. SUSC	CAP. PAG	CAP. ADEU	N° ACC.
ERWIN LUIS GROENOW GUTIERREZ	USD\$720,00	USD\$720,00	USD\$00,00	720
MARIA FERNANDA DELGADO AVILA	USD \$80,00	USD\$80,00	USD\$00,00	80
TOTAL	USD\$800,00	USD\$800,00	USD\$00,00	800

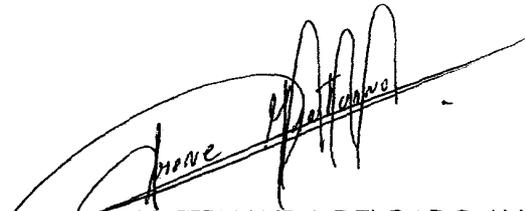
El mencionado capital suscrito y pagado en numerario se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la

compañía **IMEXPACIFICO S.A.**, en el Banco Internacional, Sucursal Manta, cuyo certificado se acompaña para que sea agregado a la escritura como documento habilitante. **QUINTA.- Declaraciones Finales.-** Los accionista de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a.- Que se ratifican en todas sus partes en los términos del presente contrato y de sus estatutos; b.- Que en todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías; c.- Que autorizan al Abogado Daniel Briones Córdova para que comparezca ante la Superintendencia o Intendencia de Compañías; y, demás autoridades competentes para solicitar la autorización de la Compañía y cumplir con las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este contrato; d.- Finalmente autorizan al Abogado Daniel Briones Córdova para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto designar los administradores de la sociedad.- **LA DE ESTILO.-** Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la perfecta validez de este instrumento. Minuta firmada por el Abogado Daniel Enrique Briones Córdova, con Registro de Matrícula tres ocho cuatro cuatro del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes afirman y se ratifican en el contenido integro de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública con el valor legal.- Leída esta escritura por mí, el notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.

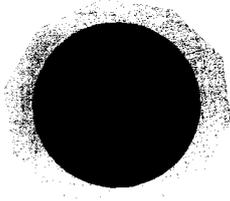
DOY FE.-



SR. ERWIN LUIS GROENOW GUTIERREZ
C.C.130632097-7



SR. MARIA FERNANDA DELGADO AVILA
C.C.130844077-3



NOTARIO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 700104314 abierta el 14 Junio 2010
a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION
que se denominará IMEX PACIFICO S.A. la
cantidad de \$800 dolares (ochocientos 00/100)

que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ERWIN LUIS GROENOW GUTIERREZ</u>	<u>\$720.00</u>
<u>MARIA FERNANDA DELGADO AVILA</u>	<u>\$ 80.00</u>
TOTAL:	\$800.00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta 14 de Junio 2010

Lugar y Fecha de emisión



 Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7311128
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DANIEL ENRIQUE BRIONES CORDOVA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/07/2010 13:02:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMEXPACIFICO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Del 9 de Agosto del 2010
Dr. Simon Zambano Vincas

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO : TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO.- DOY FE.-

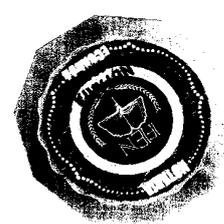


Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P.10 0484, de fecha 09 de Agosto del 2010; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero : **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MEXPACIFICO S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, Agosto 17 del año dos mil diez.- Doctor **SIMON ZAMBRANO VINCAS**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-

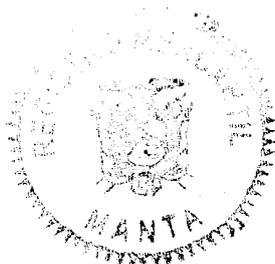


Notario Público Cuarto
Manta - Manabí


DEJO INS . . . 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " IMEXPACIFICO S. A. " OTORGADA POR LOS SEÑORES : ERWIN LUIS GROENOW GUTIERREZ y MARIA FERNANDA DELGADO AVILA ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS CATORCE (714) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1.458) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0484 DE FECHA : NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 19 DE AGOSTO DEL 2.010




Abgd: Mario Villacorta Villacorta
Registrador Mercantil
Del Cantón Manta